ESPAÑA · +34 987 216 599 PANAMÁ · +507 235 8327

info@ambinor.com

Contrato:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN)

Cliente/Promotor:

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Identificación del documento:

Referencia contrato:	18/006
Referencia pedido cliente:	
Fichero electrónico:	18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

Responsables del documento: (Ver hoja de firmas en el apartado J])

ATENCIÓN: Este documento está diseñado para ser impreso a doble cara, con el fin de fomentar el ahorro de recursos naturales. Si Ud. lo imprime a una cara posiblemente encontrará problemas con los márgenes, así como la aparición de páginas en blanco.



CONTENIDO DEL DOCUMENTO

<u>A]</u>	OBJETO DEL DOCUMENTO	5
	A] 1. ANTECEDENTES	5
	A] 2. Objeto	5
	A] 3. ALCANCE. CARÁCTER VINCULANTE	6
B]	MARCO CONCEPTUAL	7
	B] 1. CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	7
	B] 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	7
<u>C]</u>	ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	9
	C] 1. ÁMBITO TERRITORIAL	9
	C] 2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	11
	C] 3. Análisis de Alternativas	12
D]	DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS	15
E]	CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA	
	MODIFICACIÓN	16
	E] 1. ÁMBITO DE ESTUDIO	16
	E] 2. MEDIO ABIÓTICO	17
	E] 3. MEDIO BIÓTICO	21
	E] 4. MEDIO SOCIOECONÓMICO	29
<u>F]</u>	EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA	31
	F] 1. Introducción	31
	F] 2. VALORACIÓN EFECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	31
	F] 3. COHERENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE LA ORDENACIÓN DETALLADA CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OTRAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS	37
<u>G]</u>	MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	41
	G] 1. MEDIDAS PREVENTIVAS	41
	G] 2. Medidas Correctoras	44
<u>H]</u>	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	45
1	CONCLUSIONES	46
<u>J]</u>	HOJA DE FIRMAS	47
<u>AN</u>	EXOS	49



ANEXO 1. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

A] OBJETO DEL DOCUMENTO

A] 1. Antecedentes

El término municipal de San Justo de la Vega cuenta con unas Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León según acuerdo de fecha 3 de marzo de 2003, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León en la fecha de 27 de octubre de 2003. Posteriormente se aprobó el 22 de diciembre de 2015 según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y del Camino de Santiago de San Justo de la Vega (en adelante, PECAS), que fue publicado el 4 de marzo de 2016, el cual modificaba algunos aspectos de la normativa en el ámbito delimitado por el mismo.

En la actualidad, se plantea la <u>Modificación puntual</u> de las NUM de San Justo de la Vega para el cambio de algunos artículos que afectan al suelo rústico de las citadas NUM.

El objeto es modificar las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico para su correspondencia entre documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente. También se propone modificar algunos de los artículos de las NUM que afectan a determinaciones de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU, y SRPA) respecto a parámetros edificatorios y además, para adaptar a la legislación vigente las categorías de suelo rústico que no lo están.

El promotor de la mencionada modificación es el Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

A] 2. Objeto

El marco legal de referencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada viene determinado por la *Ley 21/2013*, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como por el artículo 157 del **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**.

El ámbito de aplicación de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* incluye aquellos planes y programas, así como sus modificaciones, que deben ser objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada** (art.6.2):

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- b) Los planes y programas sometidos al procedimiento ordinario que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los requisitos del procedimiento ordinario.

En base a lo anterior, se justifica que la Modificación Puntual propuesta se encuentra sometida al <u>trámite</u> <u>de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada</u>, al ser una modificación menor de unas NUM, y por lo tanto, deberá elaborar el **Documento Ambiental Estratégico**.

Es por ello que, para dar cumplimiento al artículo 29 de la citada **Ley 21/2013**, se redacta el presente **Documento Ambiental Estratégico**, que constituye el inicio del trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. El contenido del mismo, y según lo indicado en el citado artículo, recogerá los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.



- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Además, se debe de tener en cuenta que el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León** de fecha de 17 de julio 2009, determina también su sometimiento a este trámite de evaluación ambiental:

Artículo 157

Trámite ambiental

1. Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones. [...]

A] 3. Alcance. Carácter vinculante

El presente documento se constituye como **Documento Ambiental Estratégico**, que da respuesta a los requerimientos establecidos en la citada Ley 21/2013, y tiene por objeto **iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** para su análisis por parte del Órgano Ambiental competente (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León), que posteriormente emitirá el correspondiente <u>Informe Ambiental Estratégico</u>.



B] MARCO CONCEPTUAL

B] 1. Concepto de Evaluación Ambiental

La Evaluación Ambiental (en adelante EA) es un instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales, económicos y sociales en la toma de decisiones de las propuestas de políticas, planes y programas durante el proceso de elaboración de los mismos. Se considera como un proceso para integrar el concepto de sostenibilidad desde los más altos niveles en que se adoptan las decisiones acerca de los modelos de desarrollo.

El marco legal de referencia, tal y como se ha sido descrito en el apartado anterior, viene recogido en la **Ley 21/2013**, **de 9 de diciembre**, **de evaluación ambiental**, que transpone la Directiva 2001/42/CE, introduciendo así un instrumento de prevención orientado a integrar el medio ambiente en la elaboración y aprobación de planes y programas públicos de forma transparente y participativa, y con el fin de promover un desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental.

B] 2. Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se basa en una estrecha colaboración entre el promotor (en este caso el AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA) y el Órgano Ambiental (la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León). Este procedimiento contiene las siguientes fases:

B] 2.1. Elaboración de un documento ambiental estratégico

La elaboración de este documento constituye el inicio del trámite de Evaluación Ambiental. Este documento incluye los aspectos contenidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013 y se remite al Órgano Ambiental.

B] 2.2. Fase de consultas

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, el Órgano Ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación planteada. Estos deberán pronunciarse en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

B] 2.3. Informe ambiental estratégico

El Órgano Ambiental formulará el <u>informe ambiental estratégico</u> en el plazo de cuatro meses, contando con el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 31 y el Anexo V de la Ley 21/2013.

Este informe ambiental estratégico concluirá sobre la necesidad o no de realizar una evaluación estratégica ordinaria.



C] ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Cl 1. Ámbito territorial

El ámbito de actuación se localiza en el término municipal de San Justo de la Vega, provincia de León, sin embargo, debido a que las modificaciones en el documento corresponden principalmente a la concreción en la regulación de diferentes aspectos de las determinaciones de suelo rústico de la normativa urbanística de las NUM de San Justo de la Vega, fuera del ámbito del PECAS de San Justo de la Vega, no presenta una localización espacial concreta, sino que será de aplicación general en las áreas que se encuentren sometidos a las normas generales de regulación y a las zonas de calificación de las zonas de suelo rústico afectadas, (Ver Anexo 1. Cartografía temática. Plano 3 Planeamiento vigente. Clasificación del suelo).

C] 1.1. Planeamiento

Como se ha indicado, esta actuación se realiza sobre el Las **Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega**, aprobadas según ACUERDO de 3 de marzo de 2003, de la C.T.U. de León. Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega. (B.O.C. y L. 27/10/2003).

C] 1.2. <u>Determinaciones actuales y modificaciones propuestas</u>

A continuación, se sintetizan las modificaciones propuestas, respecto de lo actualmente vigente en las NUM. Para un mayor detalle de las misma se emplaza a la lectura de la memoria de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN), que se acompaña a la documentación para la tramitación ambiental del presente expediente.

La modificación planteada se basa en tres aspectos claramente diferenciados:

- Modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico de las Normas Urbanísticas Reguladoras
- 2) Modificación de las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico (SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria) de las Normas Urbanísticas Reguladoras.
- 3) Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico de las Normas Urbanísticas Reguladoras respecto de los USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO (Usos permitidos, usos sujetos a autorización, y usos prohibidos).

Los cambios propuestos son los siguientes:

1) Modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico.

Se renombrarán las categorías de suelo rústico en la normativa tal y como aparecen en los planos, para coordinarlas con las categorías enumeradas en estos documentos, puesto que éstas últimas parecen más coherentes con la legislación vigente.

- En el Capítulo 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU) pasa a ser 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU).
- En el Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES. LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC) pasa a ser Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES (SRPC)
- En el Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS pasa a ser Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
- En el Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP) pasa a ser Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP).



- En el Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA) pasa a ser Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA)
- En el Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA) pasa a ser Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA).

2) Modificación de las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico (SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria).

En las categorías de suelo rústico, SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria, los parámetros edificatorios se intentan ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 125. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU).

PARÁMETROS	ESTADO	MODIFICACIÓN						
URBANÍSTICOS	ACTUAL EDIFICACIÓN AGROPEC.		VIVIENDA	OTROS USOS				
Parcela mínima (m2)	1.000	La existente	1.000	1.000				
Fachada mínima (m)	15	-	-	-				
Separación a linderos (m)	10	5	3	3				
Ocupación máx. (%)	10	70	20	35				
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas				
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *				
Altura máx. alero-cumbrera (m)	7/10**	7/10**	7/10**	7/10**				

^{*}una planta más si justificación técnica

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 130. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)

PARÁMETROS	ESTADO	MODIFICACIÓN						
URBANÍSTICOS	ACTUAL	EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS				
Parcela mínima (m2)	2.000	La existente 1.000		1.000				
Fachada mínima (m)	-	-	-	-				
Separación a linderos (m)	10	5	3	3				
Ocupación máx. (%)	10	70	20	35				
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas				
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *				
Altura máx. alero/cumbrera (m)	7/10**	7/10**	7/10**	7/10**				

^{*}una planta más si justificación técnica



^{**} mayor altura si justificación técnica

^{**} mayor altura si justificación técnica

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 152. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA).

PARÁMETROS	ESTADO	MODIFICACIÓN						
URBANÍSTICOS	ACTUAL	EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS				
Parcela mínima (m2)	2.500	La existente -		1.000				
Fachada mínima (m)	20	-	-	-				
Separación a linderos (m)	10	5	-	5				
Ocupación máx. (%)	10		-					
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,2	70	-	25				
Número máx. de plantas	-	2	-	2				
Altura máx. alero-cumbrera (m)	7/10	7/10*	-	7/10*				

^{*}mayor altura si justificación técnica

3) Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico respecto de los USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Se han adaptado los usos de las categorías de Suelo Rústico adaptándolos al RUCyL (Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, según los artículos 57 al 65), sin perjuicio de las condiciones establecidas en las normativas sectoriales que les afecte.

C] 2. Objetivos y justificación de la conveniencia de la modificación propuesta

En lo relativo al <u>cambio de nomenclatura de las categorías de suelo rústico</u>, esta es necesaria ya que existen discrepancias entre las nomenclaturas de las diferentes tipologías de Suelo Rústico, indicadas en los planos de ordenación, con respecto a las indicadas en la normativa de las NUM, tomando como referencia las que aparecen en los planos.

Respecto a los objetivos de <u>modificar las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU y SRPA)</u>, las actuales Normas Reguladoras establece unas condiciones de parcela, uso y edificación mucho más restrictivas que las establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, con la consiguiente barrera e impedimento que impide el desarrollo económico de sectores tradicionales de producción de riqueza (agricultura y ganadería), y tiene dificultades para consolidar el sector industrial con que potenciar su economía ante la actual demanda existente.

Por lo tanto, el objetivo que se persigue es, en las mencionadas categorías de suelo rústico, modificar los parámetros edificatorios intentando ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, para mejorar el desarrollo de los sectores agrícolas y ganaderos, con el fin de su consolidación y mejora del sector primario del municipio.

Por otra parte, en cuanto a la <u>redefinición de las condiciones de uso para las diferentes categorías de Suelo Rústico</u>, los objetivos concretos se centran en la adaptación de los mismos a la actual reglamentación de la legislación urbanística vigente (RUCyL), ya que desde la entrada en vigor de las NUM de San Justo de la Vega (octubre de 2003) hasta el momento presente, la legislación vigente se ha modificado sustancialmente, por lo que es necesaria su adaptación.



C1 3. Análisis de Alternativas

Entre los condicionantes de partida para realizar el análisis de alternativas de la Modificación puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega se han tenido en cuenta los **condicionantes ambientales**, así como los **condicionantes socioeconómicos**, evaluando la reglamentación sectorial actual, así como la regularización de las actividades permitidas en el entorno del Suelo Rústico respecto del actual planeamiento.

Ante esta situación, reglada por la legislación urbanística, se plantean dos alternativas posibles a la hora de afrontar el destino final de los terrenos:

- Alternativa 0: No ejecución de la Modificación puntual.
- Alternativa 1: Desarrollo de la Modificación puntual.

Tal y como se ha comentado anteriormente, no se plantean alternativas de ubicación puesto que la Modificación Puntual nº 8 no tiene una localización espacial concreta, sino que ha de valorarse a efectos estratégicos de planificación a nivel general.

C] 3.1. Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual o "no intervención".

La Alternativa Cero contempla la NO redacción y ejecución de la mencionada Modificación Puntual.

Esto supondrá, por una parte, mantener la situación de disconformidad de la diferente nomenclatura existente entre la planimetría de ordenación y la normativa, con los consiguientes errores de interpretación; por otra, si no se modifican las actuales condiciones de edificación en algunas categoría de suelo rústico, al ser más restrictivas que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León para los municipios de la misma área homogénea en que se ubica San Justo de la Vega, se perdería la eficacia de los sectores tradicionales de producción de riqueza (agricultura y ganadería) y tiene dificultades para consolidar el sector industrial con que potenciar su economía y la posibilidad de consolidación de estos sectores; y por último los condicionantes de uso no estarían actualizados a la normativa reglamentaria urbanística vigente (RUCyL).

Este hecho supondría numerosos problemas de aplicación respecto a algunos aspectos incluidos en la legislación vigente (LUCyL y RUCyL).

C] 3.2. <u>Alternativa 1: Desarrollo de la Modificación puntual.</u>

Esta alternativa contempla la <u>Modificación puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega</u> que permitirá la **actualización del documento de normativa urbanística vigente a la situación y necesidades reales del municipio**, <u>eliminando las situaciones de disconformidad con el planeamiento y adaptándose a la realidad de los usos actuales.</u>

Esto podrá dar lugar a un impulso del desarrollo socioeconómico del sector agro-ganadero del municipio, satisfaciendo las demandas, adaptándose a la actual realidad del suelo rústico y, en otros casos, flexibilizando las determinaciones de ciertas zonas para favorecer la adaptación a la actual realidad del mercado sin imponer medidas tan restrictivas que eviten el asentamiento de nuevos usos, teniendo en cuenta que las actuales normas urbanísticas vigentes son mucho más restrictivas que las NNPP en municipios con las mismas características que el de San Justo de la Vega.

C] 3.3. <u>Selección de Alternativas. Justificación de la selección</u>

Se analizan a continuación las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas en función de sus efectos sobre diversos factores ambientales:



Tabla 1 Valoración de alternativas a nivel estratégico de modificación puntual.

FACTOR AMBIENTAL	Alternativa O. No desarrollo del Plan	Alternativa 1
1. Cambio climático	No se produce acciones que afecten al cambio climático.	Aunque puede suponer aumento del tráfico de vehículos en la zona,, éste no será significativo en cuanto a emisiones de GEI para el cambio climático.
2. Atmósfera	No se producen emisiones contaminantes en esta zona.	Aunque puede suponer aumento del tráfico de vehículos en la zona, éste no será significativo en cuanto a emisiones contaminantes
Geología y geomorfología	No se afecta a la geología y geomorfología	No se afecta a la geología y geomorfología
4. Suelos	No se afecta a los suelos de la zona	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y legislación específica de suelos, garantizando su ubicación en zonas aptas. La modificación propuesta simplemente regulariza su situación, pero todo desarrollo se hará siempre dentro de los preceptos establecidos en las NUM y en la normativa de aplicación.
5. Aguas superficiales y subterráneas	No se afecta a las aguas superficiales y subterráneas	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y legislación específica en cuanto a vertidos, y poner en marcha las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas, por lo que no se prevén afecciones a la calidad de las aguas municipales.
6. Flora y fauna	No afecta a flora y fauna.	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística, garantizando su ubicación en zonas aptas.
Figuras de especial protección	No afecta figuras de especial protección.	No se afecta a espacios naturales protegidos, puesto que no existiendo espacios protegidos en el término municipal.
8. Medio socioeconómico	Limita la capacidad de desarrollo económico y social del municipio, y no respondiendo a la demanda actual. Inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y	Elimina las situaciones de disconformidad con el planeamiento y adaptándose a la realidad de los usos actuales, incentivando con el ello el desarrollo hotelero y por ende el desarrollo socioeconómico. Establece para algunas categorías de suelo rústico una situación normativa más adecuada a la realidad, y la adaptación a la legislación vigente. Así las nuevas actuaciones en suelo
	privadas en la ejecución del planeamiento.	rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente.
9. Patrimonio cultural	No afecta al patrimonio cultural del municipio	No se afecta al patrimonio cultural del municipio.
10. Medio perceptual	No se modifica el medio perceptual actual,	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística, garantizando su ubicación en zonas aptas.

En resumen, los motivos para elegir la alternativa más adecuada se basan en la aplicación de criterios técnicos, económicos y ambientales, que justifican **descartar la "Alternativa O"**, que supone mantener la situación actual de no correlación en las nomenclaturas de algunas categorías de suelo rústico entre la documentación escrita y gráfica, con los consiguientes errores de interpretación. Como punto más importante es que manteniendo el actual planteamiento de algunas categorías de suelo rústico, se impide el desarrollo de nuevas actividades vinculadas a estos suelos, puesto que las



condiciones de edificabilidad existentes no permiten el desarrollo adecuado de actividades que actualmente se están demandando en el municipio, limitando la capacidad de desarrollo económico y social del municipio, y no respondiendo a la demanda actual, incidiendo de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

De este modo, a la vista del análisis para cada uno de los factores ambientales se concluye que la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental es la "Alternativa 1", por sus beneficios socioeconómicos, adaptación a la legislación actual de usos del suelo, las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente, sin poner en riesgo elementos ambientales presentes en el municipio, por lo que la "Alternativa 1" se ha seleccionado como la más adecuada de las dos propuestas.



D] DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

La modificación propuesta corrige la situación de disconformidad con algunas nomenclaturas de las diferentes categorías de Suelo Rústico, entre las indicadas en la planimetría y las indicadas en la normativa, con lo que <u>evitarán los posibles errores de interpretación de la lectura de planos y normativa</u> reguladora municipal.

Así mismo con la modificación de las condiciones de edificación de los SR Común, SR Entorno Urbano y SR Protección Agropecuaria, ampliándolas en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, favorecerá la implantación y mejora del Sector agro-ganadero, **favoreciendo con ello el desarrollo social y económico del municipio** de manera acorde al planeamiento y respondiendo con ello a las necesidades de demanda de los sectores productivos del municipio.

A la vista de las necesidades de particulares, se podrán implantar edificaciones de tamaño razonable para el uso agropecuario en los sectores de SRC, SREU, y SRPA. De esta manera se evitará que determinadas explotaciones agropecuarias existentes se trasladen a municipios cercanos donde las condiciones de edificación son, en la actualidad, más convenientes.

Por otro lado, al establecer para algunas categorías de suelo rústico una situación normativa más adecuada a la realidad, y la adaptación a la legislación vigente, las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente.

En resumen, con las modificaciones propuestas, se procura la resolución de situaciones que, según la normativa vigente, inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.



E] CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

E] 1. Ámbito de estudio

En los siguientes apartados se determinarán las características del medio comprendido en el municipio San Justo de la Vega, situado en la provincia de León, con una escala diferencial en función del factor ambiental que se analice.

En este sentido, cabe decir que la <u>caracterización ambiental se realiza a nivel estratégico de planificación</u>, dado que no existe un ámbito de localización determinado, sino que se centra fundamentalmente en las definiciones edificatorias y de condicionantes de usos de las diferentes categorías del <u>Suelo Rústico</u> definidas en las actuales NUM.

El término municipal de San Justo de la Vega pertenece a la provincia de León, que forma parte de la comunidad autónoma de Castilla y León.

La provincia tiene una superficie de 15.581 Km² y su clima pertenece al tipo mediterráneo de influencia continental, matizado en algunos sectores por la influencia atlántica, debido a que es un espacio de transición entre la Meseta y las cadenas montañosas de la Cornisa Cantábrica.

A nivel municipal San Justo de la Vega se ubica en el sector central de la provincia de León. Cuenta con una extensión de 48,40 km² y limita al norte con el término municipal de Benavides, al este con los de Villares de Órbigo y Villarejo de Órbigo, al sur con el de Valderrey, al suroeste con los de Santiago Millas, al oeste con el de Astroga y al noroeste con el de Villaobispo.

Presenta varios núcleos de población, correspondientes a San Justo de la Vega, San Román de la Vega, Nistal y Celada, los cuales se asientan sobre la vega del río Tuerto, el cual ha modelado la orografía del municipio.



Ilustración 1: Visión ortofotográfica del municipio.

Fuente PNOA. Elaboración propia



E] 2. Medio abiótico

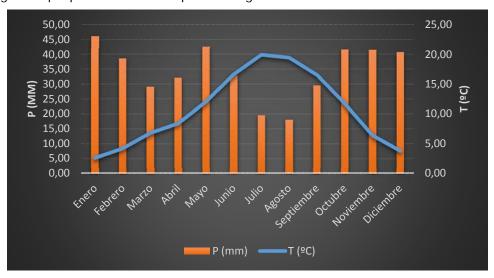
E] 2.1. Climatología

Para la caracterización climática del área de estudio se ha tomado como base los datos aportados por la **estación meteorológica de Astorga "Regimiento de Artillería"** (nº 2734A, altitud 868) (*Fte: Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios-SIGA; Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente*), localizada a unos 3 km al oeste del municipio.

Respecto a la **temperatura**, en base a los datos de la estación, la temperatura media anual se sitúa en los 10,7°C, con una temperatura media de las mínimas en el mes más frío de -1,7 °C y una temperatura media de las máximas del mes más cálido de 27,8 °C. Así, se observa una variación térmica considerable a lo largo del año, situada en 29,5 °C. El periodo de heladas es de 8 meses, mientras que la duración del periodo de sequía es de 3,21 meses.

En cuanto a **pluviometría**, se recoge una precipitación media anual de 412,30 mm, distribuida de manera bastante uniforme a lo largo del año, con un mínimo localizado en la época estival. La precipitación máxima en 24h es de tan sólo 32,3 mm, con lo que no se presenta gran torrencialidad en las Iluvias.

El climodiagrama que presenta el municipio es el siguiente:



Según la **clasificación climática** de Papadakis, basada en una visión agroecológica, se trata de un clima **Mediterráneo templado**, con un invierno "Avena" fresco, verano tipo "Maíz", un régimen térmico "templado cálido" y un régimen de humedad "Mediterráneo seco".

E] 2.2. Cambio climático

En la provincia de León, se barajan 2 escenarios climáticos a futuro (posibles trayectorias de concentración representativas o RCP en inglés), a partir del Quinto Informe de Evaluación del IPCC que abarcan el siglo XXI.

Para el municipio de San Justo de la Vega, y comparándolos con datos provinciales, se prevén los siguientes aumentos de temperatura máxima hasta el año 2100 para los distintos escenarios, según los datos de la Plataforma de intercambio y consulta de información sobre adaptación al Cambio Climático en España:

ESCENARIO	PROVINCIAL	MUNICIPAL
RPC 4.5:	2,54°C	2,55°C
RPC 8.5:	5,27 °C	5,24°C



E] 2.3. Calidad atmosférica y sonora

Para tener una aproximación de la **calidad del aire** en el municipio, ha sido consultado el Informe de la Calidad del aire en Castilla y León en el año 2017, si bien, en relación a la red de control de la calidad del aire de Castilla y León, no existe ninguna estación de control en las proximidades del municipio, siendo las más próximas las ubicadas en el núcleo de la ciudad de León y por lo tanto los valores obtenidos no son adecuados dado la situación con respecto a San Justo de la Vega, núcleo rural, no es comparable con la zona urbana de León.

Atendiendo a posibles relaciones con los datos aportados de zonas similares, conforme a la zonificación del territorio correspondería la zona de estudio a la situada en la Zona S10 Meseta Central de Castilla y León, con varias estaciones de medición, durante el año 2017, de todos los parámetros medidos (SO₂, PM₁₀, NO₂, O₃ y CO), sólo se superó en 3 ocasiones el valor límite diario establecido para las partículas en suspensión PM₁₀ situado en 50 µg/m³ (*Real Decreto 102/2011, de 29 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*), en la estación de Peñausende (pudiendo rebasarse un máximo de 35). Por lo tanto, los valores que podrían darse en el municipio no distarían mucho de los obtenidos en poblaciones similares de entorno rural, como las incluidas en la zona S10 Meseta Central de Castilla y León.

Se debe tener en consideración que, en el término municipal de San Justo de la Vega, las principales fuentes de contaminación atmosférica y sonora son el tráfico asociado a las vías de comunicación, debido al ruido y emisiones de gases contaminantes y partículas, procedentes de los motores de combustión de los vehículos que circulan por ella. Las principales vías de comunicación que se encuentran en la zona de estudio y alrededores son la autopista AP-71, autovía A-6, la carretera N-VI y N-120^a y las carreteras convencionales LE-6410, LE-6415, LE-6453, LE-6426 y LE-CV-193-24.

Si bien algunas de ellas son de relevancia, como las pertenecientes al Estado, no tienen grandes aglomeraciones de tráfico que generen acumulación de contaminantes atmosféricos, y así mismo al no existir además zonas de aglomeración de vehículos o actividades industriales en polígonos, y habida cuenta que el entorno general es meramente rural, se puede considerar que la calidad del aire y sonora del municipio es relativamente buena.

E] 2.4. <u>Hidrología e hidrogeología</u>

El municipio, a efectos de hidrología, se ubica en la **Cuenca Hidrográfica del Duero**, y en concreto en la **subcuenca del río Tuerto**, tributario del río Órbigo.

A excepción del río Tuerto, la red tributaria del municipio es exigua, limitada a pequeños arroyos y regueros como el Arroyo del Valle de Rozas, arroyo del Valle de la Calzada, arroyo de la Moldera, vertiente del Montel. Estos arroyos tienen fundamentalmente dirección N-S.

En lo referente al régimen de alimentación del río Tuerto es pluvionival, las abundantes precipitaciones de las estribaciones meridionales de la Cordillera Cantábrica, así como la nieve que las cubre en un amplio período invernal, constituyen su principal fuente de alimentación.

En cuanto a la **hidrogeología** del lugar, la zona se sitúa según datos del visor *IDE-Mirame-Duero de la Confederación Hidrográfica del Duero*, en la unidad hidrogeológica de 4000003 "Región del Esla-Valderaduey", sobre la masa de agua subterránea inferior 400005 "Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla" la cual se encuentra en buen estado (2016) y sobre la masa de agua subterránea superior 400011 "Aluvial del Órbigo" la cual se encuentra en buen estado (2016).

Según la información consultada en el IGME en el municipio encontramos:

- Formaciones evaporíticas, ígneas y metadetríticas de alta o muy alta permeabilidad. Formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas y cuaternarias de permeabilidad baja (IIIa).
- Formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad media. Formaciones volcánicas de alta permeabilidad (IIb).
- Formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad alta o muy alta, así como formaciones volcánicas de permeabilidad muy alta, localizadas en la vega del rio Tuerto (IIa).
- Y en menor medida, formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media localizadas en el sur del municipio (IIIb).

En la siguiente imagen se localizan todas estas formaciones en el municipio.





Ilustración 2: Mapa hidrogeológico del municipio.

Fuente IGME. Elaboración propia

E] 2.5. Geología, litología y geomorfología

En la provincia de León encontramos tres grandes unidades geológicas, en el norte la Cordillera Cantábrica donde aflora el zócalo paleozoico, constituido por materiales sedimentarios levantados en los movimientos terciarios y deformados en pliegues. Al oeste encontramos la unidad del Macizo Galaico-Gallego con la depresión del Bierzo, procedente de la deformación del zócalo de la era primaria y rejuvenecido en la era terciaria.

El resto de la provincia está constituido por la cuenca sedimentaria que ocupa la mayor parte de la comunidad autónoma y en la que se distinguen dos tipos de roquedo, los materiales del viejo zócalo del Primario que aparecen sobre todo en el oeste de la cuenca y los materiales sedimentarios, como arcillas, yesos o calizas de los páramos, depositados durante el Terciario y el Cuaternario en el centro de la misma. Es en esta zona donde se ubica el territorio del municipio de San Justo de la Vega

En base al *Mapa Geológico Continuo del Nacional del Instituto Geológico y Minero Español (IGME)* escala 1:50.000 (Hojas 193 "Astorga" y 160 "Benavides"), en el municipio encontramos varias unidades geológicas, si bien predominan las formaciones del cuaternario, correspondientes a las llanuras aluviales (31) y de inundación (35), terrazas con limos y arenas del sistema Órbigo-Tuerto-Turienzo-Jerga (27 y 21) y Conglomerados y arenas (Abanico aluvial de Fuente de la Majada) (15).

Intercalado entre estas se encuentran formaciones del terciario pertenecientes a las unidades geológicas de Fangos, fangos arenosos, arenas fangosas y arenas. Concreciones carbonatadas (7)



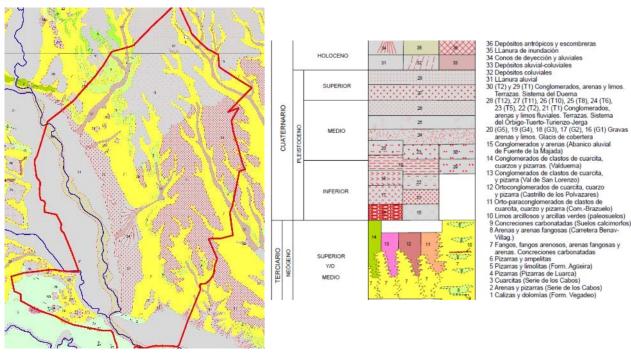


Ilustración 3: Mapa geológico del municipio.

Fuente IGME. Elaboración propia

Por último, <u>no se localiza ningún punto de interés geológico</u> atendiendo a la base de datos del IGME que recoge el "Inventario Nacional de Puntos de Interés Geológico de España".

Morfológicamente, el municipio se caracteriza por ser una zona generalmente llana, al situarse en la vega del río Tuerto. A medida que se avanza hacia el este, el terreno asciende de manera brusca hacia La altitud media es de 850 msnm, con alturas máxima de 925 correspondiente con el vértice geodésico de Majada de Ventura, a una altitud de 925 msnm.

E] 2.6. Edafología

Dentro del municipio podemos encontrar, según el Sistema de Clasificación de Suelos de EE.UU. (Soil Taxonomy), con los siguientes tipos de suelos:

- <u>Cambisoles</u>, que corresponden con suelos moderadamente desarrollados. Estructura y color distintos del material originario. Con endopedión cámbico. Perfil ABw.
- <u>Fluvixoles</u>, son suelos con edafogénesis controlada por la posición en el relieve, reciente formación, presentes en llanuras aluviales, marismas y depósitos lacustres con frecuentes inundaciones periódicas.
- Regosoles, que corresponden a suelos con edafogénesis controlada por la posición en el relieve, sometidos a erosiones y formados a partir de materiales no coherentes. Suelen ser suelos poco desarrollados.



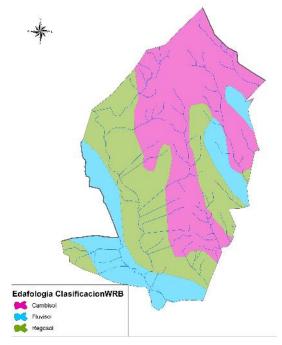


Ilustración 4: Mapa edafológico de la zona.

Fuente IGME. Elaboración propia

El 3. Medio biótico

E] 3.1. <u>Vegetación</u>

a) <u>Vegetación potencial</u>

La vegetación del territorio de San Justo de la Vega, está condicionada por las características climáticas y litológicas, aunque en la actualidad la acción antrópica ha reducido de forma considerable las áreas de vegetación natural.

Se entiende por vegetación potencial de un territorio, el conjunto de comunidades vegetales que constituyen las cabezas de serie presentes en dicho territorio y que, en ausencia de actividad humana debieran constituir su cubierta vegetal.

Esta vegetación potencial viene condicionada en primer lugar por el clima, fundamentalmente a través de los regímenes de precipitación y temperaturas, y de manera secundaria por las características del suelo.

Consecuentemente, el municipio queda encuadrado de la siguiente forma (*Memoria del mapa de series de vegetación de España 1: 400.000. Rivas Martínez, Salvador (1987). ICONA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*):

- Para las series climatófilas, es decir, las que se desarrollan en suelos con un aporte hídrico normal en el territorio donde se distribuyen: Reino Holártico Boreal / Región Mediterránea / Piso supramediterráneo.
- Para las series edafófilas, es decir, las que prosperan en suelos o medios excepcionales (por lo general, suelos que difieren respecto de la media en cuanto a niveles de humedad edáfica, con un aporte hídrico mayor o menor (en este caso, mayor): Geoseries edafófilas. Esta serie coincide con el área de la zona de la modificación, correspondiente entre otras a vegetación de ribera.

Las <u>series de vegetación</u> son el conjunto de comunidades vegetales que se hallan en espacios ecológicamente homogéneos (a una escala determinada) como resultado del proceso de la sucesión.



Están formadas por una etapa climácica y sus etapas de sustitución. La descripción de las series de vegetación permite describir el paisaje vegetal e integra una gran cantidad de información.

La vegetación potencial del término municipal de San Justo de la Vega, de acuerdo con Rivas-Martínez, S. (1987), se corresponde con las siguientes series:

- 24b. Serie supra-mesomediterranea salmantina, lusitano-duriense y orensano-sanabriense silicicola de Quercus rotundifolia o encina (Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum). VP. encinares.
- 18e. Serie supra-mesomediterranea salmantina y orensano-sanabriense subhumeda silicicola de Quercus pyrenaica o roble melojo (Genisto falcatae-Querceto pyrenaicae sigmetum). VP, robledales de melojos.
- Ia. Geomacroserie riparia silicifila mediterraneo-iberoatlantica (alisedas).



Ilustración 5: Mapa vegetación potencial.

Fuente MAGRAMA. Elaboración propia

b) <u>Vegetación actual</u>

La vegetación que actualmente se desarrolla sobre la zona de estudio se encuentra altamente influenciada por la mano del hombre, encontrándose muy alejada de su óptimo climácico.

La intensa transformación sufrida por estas tierras con fines urbanos y tradicionalmente agrarios, ha provocado la sustitución prácticamente en su totalidad de la vegetación serial por amplias extensiones de suelo de tipo urbano (vías de comunicación, infraestructuras, parcelas industriales) o agrícolas dando lugar a un mosaico de tierras agrícolas, usos antrópicos y plantaciones de producción, en una zona típicamente periurbana.

Predominan las tierras agrícolas, que han aprovechado las vegas y tierras fértiles para su proliferación como medio económico de la comarca. Además, y en las zonas más próximas a los cauces y zonas con mayor propensión a su inundación, encontramos explotaciones forestales de choperas, que son aprovechas por sus turnos relativamente cortos, además de los bosques que podemos ver a lo largo del cauce del rio Tuerto Quedan algunos bosques de encinas dispersos por el territorio, como testimonios de la vegetación climácica del municipio, así como algunas zonas de pinares procedentes principalmente de repoblación.



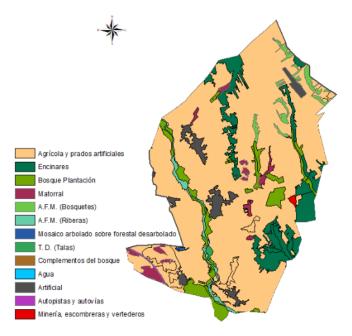


Ilustración 6: Mapa vegetación actual.

Fuente: Mapa Forestal de España. Elaboración propia

c) Flora de interés

Para determinar la posible existencia de especies protegidas, se ha realizado la pertinente consulta bibliográfica del proyecto *Anthos* y de la Base de Datos del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León elaborada por la Consejería de Medio Ambiente atendiendo al Decreto 63/2007, de 14 de junio¹. Atendiendo a la información recogida en el municipio de San Justo de la Vega, se ha podido constatar la presencia de la siguiente especie protegida:

• Pholiurus pannonicus (Host) Trin. (Decreto 63/2007, de 14 de junio; Atención Preferente)

d) <u>Árboles de singular relevancia</u>

La protección de determinados individuos vegetales arbóreos con valor patrimonial o un significado cultural, histórico o científico de singular transcendencia, está regulada por el **Decreto 63/2003**, de 22 de mayo, dictado al amparo del art. 56 de la *Ley 8/1991*, *de 10 de mayo*, *de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León* (actualmente derogada por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León). A través de la *Orden MAM/1156/2006*, de 6 de junio, se publica el listado de ejemplares incluidos en el **«Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León»**.

La Ley 4/2015 indica en su disposición adicional segunda. Recatalogación de los especímenes vegetales de singular relevancia de carácter arbóreo en Árboles notables lo siguiente:

"Los especímenes vegetales de singular relevancia de carácter arbóreo incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León a la entrada en vigor de la presente ley, tendrán la consideración de árboles notables, quedando inscritos en

¹ Si bien el Decreto 63/2007, de 14 de junio, ha sido parcialmente derogado por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, de acuerdo con su disposición adicional tercera, en tanto no se desarrollen reglamentariamente el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, y el Inventario de Especies de Atención Preferente de Castilla y León, las especies de flora incluidas en los mismos estarán dotadas del régimen de protección establecido en el Decreto 63/2007 en dichas categorías de protección.



_

el Catálogo Regional de Árboles Notables. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Catálogo Regional de Árboles Notables, los ejemplares incluidos en el mismo estarán dotados del régimen de protección establecido para los especímenes vegetales de singular relevancia en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección."

La inclusión de un espécimen vegetal en el Catálogo implica la prohibición de destruirlos, dañarlos o marcarlos. Además, deberán ser considerados en los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, o cualquier instrumento de planificación. Asimismo, implica el establecimiento de una zona periférica de protección.

Tras consultar Sistema de Información Geográfica del Medio Natural de Castilla y León, se ha podido constatar que en el municipio de San Justo de la Vega no existe ninguno de estos especímenes vegetales.

e) Hábitats de interés

En relación a los hábitats de interés comunitario (incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE), según el "Atlas y Manual de los Hábitats Españoles" publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, realizado en el año 2005 a partir de la cartografía del inventario de hábitat de la Directiva 92/43/CEE, en el municipio se encuentran varios hábitats que se listan a continuación (ver **Anejo 01 Cartografía Temática. Plano 04 Elementos ambientales**):

3 ^{er} CÓDIGO (COD. UE)	HÁBITAT	PRIORITARIO
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition	NO
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum	NO
4030	Brezales secos (todos los subtipos)	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	NO
92A0	Bosques galeria de Salix alba y Populus alba	NO
9340	Bosques de Quercus ilex	NO

Tabla 2: Hábitats de interés comunitario.

Ninguno de estos hábitats está catalogado de prioritario, y todos ellos se encuentran dentro de las categorías de Suelo Rústico (SRC, SR PA y SRPEP), con el consiguiente grado de protección que ello supone.

E] 3.2. Fauna

Tras consultar el *Inventario Español de Especies Terrestres 2015* del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y atendiendo a la información recogida en las cuadrículas UTM 10x10 km 29TQH40 y 30TTN50, correspondiente al municipio, el grupo con mayor representación en el término municipal de San Justo de la Vega es el de las aves.

En función de los hábitats faunísticos podemos encontrar diferentes especies asociadas.

En las **zonas de cultivos agrícolas y eriales** es frecuente la presencia de aláudidos como la totovía (*Lullula arborea*), la alondra (*Alauda arvensis*) o la cogujada común (*Galerida cristata*); de taxones más vinculados al medio antrópico como la urraca (*Pica pica*) o fringílidos que igualmente acuden a este medio en busca de alimento, como el verdecillo (*Serinus serinus*), el verderón (*Carduelis chloris*), el pardillo común (*Carduelis cannabina*), jilgueros (*Carduelis carduelis*), etc.



Entre la rapaces presentes en este hábitat podemos encontrar al aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como "Vulnerable" en el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazada,* los cuales nidifican en este medio.

Entre los mamíferos encontramos a pequeñas especies como el topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*) el topillo agreste (*Microtus agrestis*) o el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*).

En las **formaciones arboladas de encinares y pinares** cobija a especies como cérvidos o súidos. Otros taxones asiduos en este medio son predadores como el zorro (*Vulpes vulpes*) o la gineta (*Genetta genetta*), sin olvidarnos del lobo.

Las aves por su parte, encuentran en las masas arbóreas un hábitat óptimo según las estaciones del año, siendo muy utilizado como lugar de invernada por el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el alcaudón común (*Lanius senator*) o páridos como el herrerillo común (*Parus major*).

Muchas de las rapaces diurnas y nocturnas presentes emplean este hábitat como lugar de caza, pero otras especies tan solo lo utilizan como lugar de nidificación (atendiendo al cobijo que proporciona la cobertura foliar), y en algunos casos como zonas de descanso.

De este modo además de rapaces como la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), también cabe mencionar al cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), que si bien utiliza los espacios abiertos como cazadero, también será frecuente en este medio. Junto a éstos aparecen taxones de menor tamaño y frecuentes en los pinares como el pico picapinos (*Dendrocopos major*), el pito real (*Picus viridis*) o el torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*).

Mostrando preferencia por las áreas de cobertura arbustiva que se localizan principalmente en torno al encinar, se encuentran taxones como la perdiz roja (*Alectoris rufa*), bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*), escribano montesino (*Emberiza cia*), oropéndola (*Oriolus oriolus*), mosquiteros (*Phylloscopus* sp.) o arrendajo (*Garrulus glandariu*) o mamíferos representativos como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) o la liebre (*Lepus granatensis*)

En las **riberas y cursos de agua** es un importante hábitat para la fauna, actuando también como corredor para determinados taxones.

El grupo de los anfibios destaca como grupo diferencial respecto a otros medios, que encuentran en este ambiente un refugio idóneo para poder completar su ciclo biológico. Taxones presentes en el área de estudio son la rana común (*Rana perezi*), el sapo común (*Bufo bufo*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*).

Entre las aves típicas de la ribera se pueden encontrar especies como el petirrojo (*Erithacus rubecula*), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), zarcero común (*Hippolais polyglotta*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), varias currucas (*Sylvia* sp.), etc.

Los mamíferos, al igual que las aves, precisan de los puntos de agua para saciar su sed, si bien son pocos los que viven exclusivamente en este hábitat, siendo destacable la presencia de nutria (*Lutra lutra*) en base a varias fuentes bibliográficas.

Por último mencionamos los taxones presentes en el **medio urbano**, con la presencia de especies que utilizan de forma prioritaria las construcciones humanas para emplazar sus nidos o bien para encontrar resguardo y protección. También es preciso señalar que dentro de la presente unidad se engloban los pequeños huertos cultivados en torno a las viviendas y que constituyen un reservorio de alimento muy interesante para muchas especies, principalmente aves.

Como especies propias del entorno edificado aparecen la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), golondrina común (*Hirundo rustica*), palomas (*Columba* sp.), vencejo común (*Apus apus*), etc.

En lo concerniente a micromamíferos, se presentan múridos, principalmente ratones (*Mus* sp., *Apodemus* sp.), además de otros taxones como la musaraña gris (*Crocidura russula*).

Por otro lado, las diferentes construcciones en mayor o menor medida abandonadas, suponen un gran beneficio para diferentes especies como pueden ser los murciélagos que se instalan en éstas. A este respecto, citar la presencia de murciélago enano (*Pipistrellus pipistrelus*) en base a las fuentes bibliográficas consultadas.

En torno a los muros y paredones de las construcciones antrópicas, también es posible observar reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*).



E] 3.3. Paisaje

El municipio de San Justo de la Vega, localizado dentro de la comarca natural leonesa de Astorga, se localiza sobre los amplios páramos septentrionales de la provincia ocupando también el valle del río Tuerto.

Siguiendo las pautas del "Atlas de los paisajes de España" (MAPAMA, 2004), creado al amparo del Convenio Europeo del Paisaje, para el municipio se encuadra principalmente dentro del paisaje tipo "Páramos detríticos Castellanos-Leones" con dos unidades paisajísticas, una en la mitad oriental, denominada "Páramo del interfluvio Órbigo-Tuerto" (75.01), y otra en la zona oeste "Páramo regado del Órbigo" (75.02), mientras que encontramos la unidad paisajística del tipo "Llanos castellanos" con la unidad paisajística "Llanos y valles de La Valduerna" (60.08).

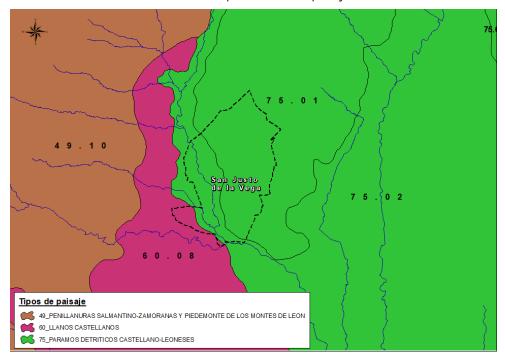


Ilustración 7: Mapa de unidades paisajísticas.

Fuente: MAGRAMA, Elaboración propia

El terreno del municipio es predominantemente llano debido a situarse en la vega del río Tuerto, la cual es aprovechada intensamente para el cultivo. A medida que se avanza hacia el este, el terreno asciende de manera brusca, encontrándose a continuación una zona relativamente llana con elevaciones de escasa magnitud.

Si bien el municipio se presenta en un estado en mayor o menor medida antropizado, también se conservan varios enclaves naturales que proporcionan una interesante calidad visual para el observador.

Así, las unidades de menor calidad se corresponden con las infraestructuras antrópicas y las canalizaciones y cursos de agua, aunque en el primer caso, debido a la presencia de unos núcleos bien conservados el interés de esta unidad recae en el ámbito de la cultura.

Como unidad de interés paisajístico medio, se encuentra la superficie agrícola, aunque la alternancia entre los diferentes elementos que la integran hace que se incremente la riqueza visual de este componente paisajístico.

Finalmente, destacan las masas arbóreas de encinares, pinares, choperas de producción y las formaciones de ribera, al constituir la unidad de mayor naturalidad de la zona y exhibir una considerable entidad en la zona de estudio. Presenta una riqueza de texturas y cromatografías que contribuyen a embellecer el paisaje notablemente.



E] 3.4. Figuras de Especial Protección

El municipio **no se encuentra incluido dentro de ningún espacio natural protegido** de acuerdo con la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

En cuanto a espacios incluidos en la Red Natura 2.000, **en el municipio no se localiza ningún espacio Red Natura 2000**, estando los más cercanos a 8,3 km al Este del municipio, tratándose de la ZEC ES4130065 "Riberas del río Órbigo y afluentes".

Tampoco se encuentra localizada en ninguna Reserva de la Biosfera, Zona Húmeda Catalogada o IBA.

E] 3.5. <u>Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública</u>

Según la información contenida en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el término municipal de San Justo de la Vega alberga el recorrido de dos vías pecuarias, la primera es la **Cañada Real Coruñesa**, que se interna por el cuadrante SW del término municipal, y la segunda el **Cordel de León a Astorga**, que coincide con el trazado del Camino de Santiago a su paso por la localida de San Justo de la Vega.



Ilustración 8: Mapa de vías pecuarias.

Fuente: MAPA, Elaboración propia

Respecto a los Montes de Utilidad Pública, tras realizar una consulta en el Sistema de Información Geográfica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se verifica la inexistencia de ningún M.U.P. en el municipio.

E] 3.6. Riesgos Naturales

De acuerdo con el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* del Instituto Tecnológico GeoMinero de España, el área de estudio no presenta peligrosidad por deslizamientos, pero sí peligrosidad potencial alta por heladas (>80 días anuales), que no se considera un riesgo relevante para la realización del proyecto.

Por otro lado, se ha llevado a cabo la consulta mediante Sistema de Información Geográfica del *Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables* del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, constatándose que el municipio de San Justo de la Vega presenta <u>zonas inundables</u> con probabilidad baja o excepcional (T=500 años), zonas inundables con probabilidad media u ocasional (T=100 años), así como zonas inundables con alta probabilidad (T=10 años), las cuales se representan a continuación.



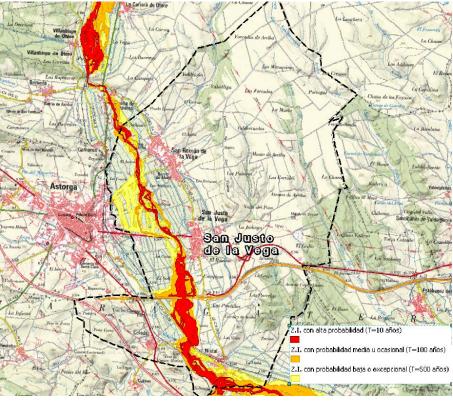


Ilustración 9: Mapa de zonas inundables.

Fuente: MAPAMA, Elaboración propia

En lo que se refiere al <u>riesgo por fenómenos erosivos</u>, de acuerdo con el *Inventario Nacional de Erosión de Suelos (Erosión Potencial)* del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la zona de estudio y su entorno se desarrollan sobre superficies artificiales que **no presentan riesgo de erosión potencial**.

En cuanto al <u>Riesgo de sismos</u>, el municipio de San Justo de la Vega presenta un valor de aceleración sísmica básica inferior a 0,04 g, conforme a la información actualizada del Instituto Geográfico Nacional. Se encuentra situado en el tercio superior de la península y en la <u>zona de menor actividad sísmica</u> registrada (Intensidad < IV), por lo que no cabe esperar que se deriven daños de eventuales movimientos sísmicos.

Por su parte, el riesgo sísmico asignado por el mapa de intensidades máximas sentidas publicado en el Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León, señala que el municipio está englobado en el área de nivel IV de la escala MSK. Es decir, se trataría de un seísmo de <u>intensidad moderada-baja</u>, que en el interior de edificios es sentido por gran parte de la población y en el exterior sólo por una parte, que produce una vibración general similar a la originada por el tráfico pesado y que no causa daños reseñables.

Respeto al <u>Riesgo de incendios forestales</u>, conforme se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, en el artículo único – Declaración de zonas de alto riesgo de incendios en la Comunidad De Castilla y León -, "se declaran zonas de alto riesgo de incendios, a los efectos indicados en los Artículos 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, todos aquellos que tengan la consideración de monte, conforme, conforme a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y estén incluidos en los términos municipales y comunidades que figuran en el Anexo de la presente Orden, con su código INE".

El término municipal de San Justo de la Vega **NO se encuentra incluido** en el Anexo de la citada Orden, como zona de alto riesgo de incendios.



El 4. Medio socioeconómico

E] 4.1. Factores sociales y económicos

El municipio de San Justo de la Vega perteneciente a la provincia de León en la comunidad autónoma de Castilla y León.

Según los datos del Servicio de Información Estadística de Castilla y León (2017), este municipio posee unos 48,39 km² de extensión. La población total es de 1.912 habitantes, de los cuales 971 son varones y 941 mujeres; por tanto la densidad de población es de 39,51 hab/Km².

La siguiente tabla ilustra los principales datos del mismo:

Segovia Castilla y León

Población (2017)

1.912 (971 varones y 941 mujeres)

Superficie 48,39 km²

Núcleos de Población

Tabla 3. Datos básicos del municipio de San Justo de la Vega.

Fte: Servicio de Información Estadística de Castilla y León (SIE)

El municipio de San Justo de la Vega, dependió básicamente de un sistema agrícola tradicional. En los años 40 del pasado siglo se creó AIPTESA, industria textil destinada a la transformación del algodón y lino, producto éste que en aquella época ocupaba una parte importante de los terrenos de cultivo. En los años 60 inició la actividad PALCARSA, dedicada actualmente a la elaboración de embutidos y productos cárnicos. Estas industrias junto con otras de menor entidad y la actividad en los sectores de la construcción y servicios, han ido absorbiendo la población que progresivamente abandonada la actividad en el sector primario, siendo la distribución de trabajadores por sectores de actividad la siguiente:

Agricultura 17,10 %
Industria 22,30 %
Construcción 13,00 %
Servicios 47,50 %

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social (datos a diciembre de 2007)

Por lo que se refiere a los servicios de tipo asistencial y educativo, se concentran básicamente en el núcleo de San Justo de la Vega.

Dentro del sector terciario y servicios tiene una especial relevancia la presencia de actividades de tipo hostelero que se centra básicamente en las localidades de San Justo de la Vega y Celada. En San Justo de la Vega hay un hostal y un albergue en el que pueden pernoctar los peregrinos.



E] 4.2. Patrimonio cultural

Según la documentación de las NUM y el PECAS de San Justo de la Vega, existen varios elementos protegidos por su interés cultural, y en particular el **Camino de Santiago**, si bien todos ellos se encuentran fuera de las zonas delimitadas de Suelo Rústico, objeto de la presente modificación.

Por lo tanto, como conclusión, se puede decir que no hay ningún impedimento desde el punto de vista patrimonial para el desarrollo de la ordenación.



F] EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

Fl 1. Introducción

La Modificación Puntual propuesta tendrá como principal consecuencia la regularización de algunos de los actuales usos del suelo en el término municipal, especialmente agro-ganaderos, y el aumento de la edificabilidad equiparándolas a las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, lo que supondrá la generación de una serie de afecciones potenciales tanto negativas como positivas.

A continuación, se presenta una valoración general acerca de los efectos ambientales identificados sobre los diferentes factores sociales, ambientales, socioeconómicos, etc. así como la adecuación de las mismas con aquellos instrumentos de rango superior relacionados con las NUM vigentes.

No obstante, cabe destacar que la modificación planteada implica una modificación de la normativa urbanística que aplicará a cualquier desarrollo en suelo rústico (SRC, SREU y SRPA) una vez modificado, por lo que <u>la evaluación de efectos deberá hacerse a nivel estratégico, de planificación</u>, sin una concreción espacial. Además, en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse acogiéndose a esta modificación, por lo que huelga cualquier valoración de efectos que no sea a nivel estratégico, correspondiendo a los posteriores procedimientos de evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc. de cada proyecto detallado la valoración de los efectos concretos de los mismos.

F] 2. Valoración efectos ambientales de la Modificación Puntual

Como ya se ha indicado, esta modificación afectará a cualquier desarrollo en los Suelos Rústicos, en especial sobre SRC. SREU y SRPA, por lo que <u>la evaluación de efectos deberá hacerse a nivel estratégico, de planificación</u>, sin una concreción espacial.

Un desarrollo en cualquier parcela del municipio que se acoja a lo dispuesto en los artículos modificados puede implicará la construcción de nuevas instalaciones, o la ampliación/reforma de las ya existentes, por lo que las principales acciones asociadas a la modificación serán las vinculadas, en principio a cualquier edificación de parcelas (construcción/modificación de edificaciones, o en su defecto, creación de zonas auxiliares a la actividad).

Teniendo en cuenta este tipo de acciones, a continuación se evalúan los impactos que pueden generar a nivel de planificación en el municipio el desarrollo de los posibles usos permitidos (reseñar que tal y como se comenta anteriormente en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse, por lo que corresponderá en a los posteriores procedimientos de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.) de cada proyecto detallado la valoración de los efectos detallados de los mismos).

En este mismo apartado se procederá a la valoración cualitativa de los efectos identificados. De acuerdo con las características de los impactos se puede valorar sus efectos atendiendo a los siguientes niveles:

- La extensión del impacto
- El carácter transfronterizo del impacto.
- La magnitud y complejidad del impacto
- · La probabilidad del impacto
- La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto

A continuación, se procede a realizar una descripción de algunos de los diferentes tipificadores que se describen en los siguientes apartados:



- Carácter transfronterizo: cualquier impacto, no exclusivamente de carácter global, dentro de una zona correspondiente a la jurisdicción de una parte, causado por una actividad propuesta cuyo origen físico se encuentre total o parcialmente en una zona correspondiente a la jurisdicción de otra.
- Probabilidad: es la probabilidad de ocurrencia o el riesgo de aparición del efecto. Así diferenciamos entre impacto certero que es aquel que tenemos la seguridad de que va a ocurrir, impacto probable que es fácil que se dé el impacto pero no tenemos la absoluta seguridad de que ocurra y el impacto poco probable que indica que aunque existe alguna posibilidad de que se dé, la probabilidad es muy baja.
- Extensión: que alude al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto y a la población afectada.
 - Amplia: en el caso de que el efecto no se pueda ubicar dentro del entorno del proyecto.
 - Baja: si la acción produce un efecto muy localizado el impacto se considera de una extensión baja. Por ejemplo, si existe un derrame de aceite que sólo afecta al suelo donde se produce ese derrame.
 - Media: sería intermedia entre las dos anteriores.
- Persistencia: hace referencia al periodo de tiempo que tiene efecto el impacto. Así, diferenciamos entre:
 - Permanente: el efecto del impacto se da por un periodo muy largo de tiempo, considerando como tal el impacto que permanece una vez que se finaliza la acción si la acción tiene una duración de más de 10 años.
 - Temporal: el impacto que no se considera ni puntual ni permanente.
 - Puntual: aquel impacto que desaparece casi al mismo tiempo que finaliza la acción (por ejemplo el movimiento de maquinaria sobre la calidad atmosférica es puntual ya que se genera polvo pero éste se deposita rápidamente).
- Recuperabilidad: diferenciamos tres valores de mayor a menor según el impacto sea irrecuperable y no son posibles medidas correctoras pero si medidas que compensen o cambien la condición del impacto (trabajos de recuperación e integración), recuperable y se puedan realizar prácticas o aplicar medidas correctoras que aminoren o anulen el efecto del impacto y fácilmente recuperable y las medidas correctoras para disminuir el impacto sean de muy fácil aplicación.
- Periodicidad: distinguiendo si el impacto es periódico y aparece de manera regular o si por el contrario la aparición del impacto es impredecible.
- La Magnitud, considerada como el grado de incidencia de la acción impactante sobre cada factor, será alta, media o baja en función de la composición o naturaleza de la acción ya que no es lo mismo que la contaminación de un río, por ejemplo, se provoque por partículas que surgen del movimiento de tierras o por un vertido de aceite; de la intensidad con que se produce la acción, entendiendo como intensidad la cantidad de contaminante (ya sean decibelios, gases contaminantes, contaminantes al suelo, etc.) o la fuerza con que se produce la acción; de la distancia de la acción al factor del medio afectado y de si la acción es continua o discontinua.

Ningún de los impactos que se han identificado tendrán carácter transfronterizo, por eso no se analiza este tipificador en los siguientes apartados de descripción de impactos.

F] 2.1. <u>Impactos sobre la atmósfera y el cambio climático</u>

El posible aumento de la edificabilidad, y por consiguiente la posibilidad de instalar nuevas edificaciones acordes a los usos permitidos en los suelos rústicos, objeto de dicha modificación, podría suponer un aumento en el tráfico de vehículos, si bien éste no llegará a ser significativo en cuanto a emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero. Asimismo, cualquier sistema a utilizar en dichas



instalaciones (véase calderas de calefacción) que pueda producir emisiones, deberá atenerse en todo momento a lo establecido en la normativa vigente.

El aumento de la actividad y sobre todo el tráfico inducido, provocará además de la liberación de gases de combustión contaminantes a la atmósfera, el **aumento de los niveles de ruido**, que, por tanto este impacto será de baja magnitud y extensión.

También puede verse incrementado, por el propio **uso** de las parcelas, la contaminación lumínica, que será de baja magnitud y reversible. Si bien este impacto tendrá una importancia baja.

La circulación de la maquinaria o vehículos y el transporte de materias primas y residuos liberará a la atmósfera Gases de Efecto Invernadero (GEI). Se trata de un impacto temporal, de magnitud baja y reversible; y que en ningún caso será significativo.

F] 2.2. Impactos sobre la geología y geomorfología

Debido a que no se conoce con exactitud qué tipo de proyectos y usos pretenden desarrollarse en un futuro sobre las parcelas de suelo rústico, solo cabe la posibilidad de evaluar a nivel estratégico los posibles impactos sobre este factor, que puede verse afectado si en algunas de las actuaciones previstas es necesaria la excavación o movimiento de tierras para la instalación o remodelación de edificaciones o zonas de acceso o auxiliares.

La construcción de nuevas instalaciones/edificaciones no prevé un impacto significativo sobre este factor, puesto que todo desarrollo se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente urbanística y la legislación de suelos, es decir, en zonas aptas para su localización, por lo que los movimientos de tierras que se puedan realizar en la construcción o modernización, no llegarán a producir impactos significativos sobre la geología y la geomorfología del entorno.

F] 2.3. <u>Impactos sobre los suelos</u>

Cualquier actividad de construcción de nuevas instalaciones o servicios se encuentra directamente relacionada con posibles impactos derivados de la remodelación del terreno y la modificación de su capacidad agrológica (en el caso de nuevas construcciones), de una incorrecta gestión de residuos o sustancias peligrosas (maquinaria y vehículos) o de otros vertidos asociados a la explotación de la actividad; si bien son impactos accidentales de escasa probabilidad de ocurrencia ya que en todo momento este desarrollo habrá de atenerse a la legislación de suelos y de vertidos.

El **tránsito de maquinaria** pesada y el depósito de materiales deteriora el suelo, compactándolo y reduciendo su capacidad agronómica, si bien es un impacto de baja magnitud y fácilmente reversible.

Por otro lado, la composición del suelo podría verse alterada por las **acciones de mantenimiento de la maquinaria**. Esta actividad podría generar de forma accidental y puntual derrames que provoquen contaminación. Dependiendo del tipo de suelo donde se desarrolle la actividad el impacto podrá se de mayor intensidad y riesgo de contaminación, y en el caso de ocurrir seria temporal hasta que se tomarán las medidas para la descontaminación.

Si bien, también se debe tener en cuenta que la incorrecta **gestión de los residuos peligrosos** generados puede provocar la contaminación del sustrato. A este respecto, cabe diferenciar entre residuos asimilables a urbanos, residuos inertes, residuos peligrosos e incluso los suelos parcialmente contaminados, que de encontrarse en cualquier movimiento de tierras se convertirán en un foco de gestión.

Es decir, se debe considerar que todas actividades y usos que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y la legislación específica de suelos, garantizando la ubicación de las instalaciones en zonas aptas, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en este sentido.

La modificación de los artículos que se propone simplemente regulariza la situación actual en el planeamiento vigente, pero todo desarrollo debe realizarse siempre dentro de los preceptos de las NUM y de cada normativa de aplicación específica.



F] 2.4. Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

El mantenimiento de la maquinaria o el transporte de materiales pueden generar un deterioro en la calidad de las aguas superficiales, sobre todo en aquellas parcelas próximas o colindantes con los cauces. Este impacto es muy poco probable en las parcelas alejadas de cauces, con una persistencia temporal y de carácter reversible.

El posible aumento de la actividad generará de forma directa un **aumento del consumo del recurso agua**. Asimismo, la **generación residuos y de vertidos** de aguas a la red derivados del podría generar contaminación puntual de forma accidental sobre las aguas, alterando su calidad.

Por otra parte la adaptación a la actual legislación sectorial de aguas, en el suelo rústico, condiciona de manera positiva los posibles usos y actuaciones a desarrollar en zonas con posibles impactos sobre el agua, sobre todo en las zonas de flujo preferente y zona de inundación, por lo que se mejora en este sentido los posibles impactos sobre las aguas superficiales derivados de las actividades a desarrollar en este tipo de suelos, debido a su protección establecida en la legislación de aguas.

F] 2.5. Impactos sobre la vegetación.

No se prevén afecciones significativas sobre la vegetación, ya que las formaciones vegetales de importancia o más relevantes presentes en el territorio están debidamente protegidas dentro de las categorías de suelo correspondientes, o por la normativa sectorial, como pueden ser algunas formaciones de encinares, catalogados dentro del SRC, y que se encuentran protegidos por la ley de Montes de la Comunidad de Castilla y León, y que no son objeto de dicha modificación en cuanto a la ampliación de edificabilidad.

Podría derivarse algún impacto indirecto afectada por la producción de partículas en suspensión y contaminantes que producen el transporte y funcionamiento de vehículos. Es un impacto indirecto, de probabilidad media, baja magnitud y extensión, así como de persistencia temporal.

F] 2.6. <u>Impactos sobre la fauna.</u>

Si bien, como en todos los posibles impactos, podrían generarse sobre las fauna algunos impactos derivados de los ruidos generados por el **transporte de materiales** y el **tráfico de vehículos** que podría provocar un cambio temporal en el comportamiento de la fauna de la zona (en todo caso generalista). Es un impacto poco probable, temporal, fácilmente reversible y de baja magnitud.

Así mismo, de **forma accidental**, se podrían producir casos de envenenamiento o mortalidad directa por el uso de sustancias o materiales durante. La probabilidad de este impacto es muy baja, aunque en caso de producirse seria de magnitud media e irreversible.

F] 2.7. Impactos sobre Figuras de Protección Especial.

No se identifican impactos sobre este factor, debido a que en el ámbito de actuación no se encuentran figuras de especial protección (ver apartado E] 3.4).

F] 2.8. Patrimonio histórico

En un principio, debido a que la modificación propuesta se ejecuta sobre suelo exentos de bienes del patrimonio histórico, no se prevén afecciones sobre este factor.

F] 2.9. Impactos sobre el medio perceptual

Tal y como se cita en el artículo 17.1 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León se incorpora en este apartado un análisis de afecciones sobre el paisaje durante esta fase

Las ocupación del territorio por las posibles nuevas edificaciones en los suelos rústicos que se modifican , supondrán una afección paisajística, cuyo impacto visual se verá atenuado por la capacidad



de acogida de la zona, ya que se trata de un espacio con un paisaje muy antropizados, transformado principalmente por las actividades urbanas.

F] 2.10. Impactos sobre el medio socioeconómico.

Desde el punto de vista socioeconómico el aumento de la edificabilidad de las parcelas en las categorías de los suelos rústicos, donde se propone la modificación, supondrán un impacto positivo por la posibilidad de incrementar la actividad de los sectores agro-ganaderos, consolidar el sector industrial con que potenciar la economía del municipio, habrá un aumento de la demanda de los sectores productivos para potenciar el sector servicios, así como posibilitar el desarrollo y gestión de los suelos, y implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

Además, se mejora del desarrollo del municipio, en base a que, se mejoran las condiciones urbanísticas para el desarrollo del suelo rústico, algo que por otra parte está siendo muy demandado en la localidad.

Si bien no están definido en la modificación los proyectos concretos que pueden desarrollarse debido a la modificación, sí que traerá la posibilidad de ampliación y nuevos proyectos de edificaciones vinculadas a los usos permitidos, con la consiguiente mejora del empleo del municipio y comarca, al demandar empresas constructoras y mano de obra de la zona.

El **impacto positivo de la construcción sobre el empleo** local se deriva de las contrataciones que, con carácter temporal, puedan realizarse ampliando la oferta de empleo de la zona.

El aumento de la oferta de empleo que implican las contrataciones temporales, así como el incremento previsible del consumo de recursos locales, **afecta positivamente al nivel socioeconómico de las poblaciones cercanas** en su conjunto, dada la demanda de materiales y recursos humanos que se puede producir como consecuencia de las necesidades de la obra.

En cuanto a las posibles afecciones a las infraestructuras y servicios presente en el municipio la modificación no afecta en modo alguno al abastecimiento ni a los vertidos, tampoco afectan a las instalaciones e infraestructuras existentes, puesto que no se modifica la clasificación del suelo.

Por último, la **generación de residuos, de vertidos y las emisiones** potenciales por las actividades y usos que se generen, pueden tener un impacto sobre la salud pública y la seguridad, si bien este impacto es muy poco probable, de baja magnitud y recuperable.



(1)	(1) Impactos positivos (-1) Impactos negativos		0 FASE		1.0	CONSTRUCC	IÓN			2 EXPLOTACIÓN		
			PREVIA									
M		ENTIFICACIÓN DE S Y SU SIGNO	PLANIFICACION, INFORMACION, EXPOSICION Y EXPROPIACIONES	INSTALACIONES AUXILIARES 00	OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN: EXCAVACION, D CIMENTACIÓN, CARPINTERÍA, D PINTURA, ETC.	TRANSPORTE DE MATERIALES, CIRCULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA	PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE GERIDOS DE OBRA	DEMANDA DE MANO DE OBRA E INDUCCIÓN DE ACTIVIDADES G ECONÓMICAS	TRAFICO INDUCIDO DE VEHÍCULOS			GENERACIÓN DE RESIDUOS NPELIGROSOS Y NP
MEDIO	MEDIO RECEPTOR FACTORES				0001	0111	_ _		' -			
	1. ATMÓSFERA Y	Calidad del aire ambiente: contaminación				-1			-1			
	AMBIENTE SONORO	Contaminación Lumínica									-1	
	O CAMPIO	Confort sonoro			-1	-1			-1		-1	
	2. CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio climático				-1			-1			
0110		Cantidad de suelo (pérdida de suelo)			-1							
MEDIO ABIÓTICO	3. SUELOS	Composición del suelo: contaminación, salinización u otros			-1	-1	-1					-1
EDIO		Estructura del suelo: características físicas				-1						
2	4. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Estabilidad: riesgos de erosión			-1	-1						
		Modificación de los perfiles del terreno			-1	-1						
	5. AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS Modific subteri Abund. diversi 6. VEGETACIÓN Flora c Hábita	Variaciones en la disponibilidad del recurso agua			-1						-1	
		Modificación de la calidad de las aguas				-1	-1				-1	-1
		Modificación de la hidrología subterránea escorrentía, drenaje etc. Abundancia, densidad, productividad y		-1	-1					-1	-1	
		diversidad			1	-1						
		Flora catalogada			-1							
8		Hábitats de Interés Modificación de hábitat y/o dispersión			-1						-1	
МЕДІО ВІОТІ СО	7. FAUNA	y aislamiento de poblaciones										
DIOB		Abundancia y diversidad Especies singulares o protegidas y				-1						
ME		endemismos										
	8. FIGURAS DE	Espacios Naturales Protegidos										
	ESPECIAL PROTECCIÓN	Red Natura 2000										
8		Otras figuas de protección										
NÓMIC		Nivel/calidad de vida Uso y disponibilidad de los recursos.						1			1	
DECO	9. FACTORES	Actividades humanas	1			1		1	_1_		1	1_
MEDIO SOCIOECONÓMICO	SOCIALES Y ECONÓMICOS	Salud pública y seguridad Remodelación del sistema territorial. Distribución de la población y	_1			-1			-1			-1
EDIO		estructura demográfica	1									
		Generación de debate social Red de carreteras.	-1			-1			-1			
INFRAES TRUCT.	10. Infraestructuras	Redes eléctricas, abastecimiento y			-1						-1	
	44 0	saneamiento de agua Patrimonio histórico, artístico y cultural. Yacimientos arqueológicos.										
PAT. CULT.	11. PATRIMONIO CULTURAL	Tradiciones Vias pecuarias				-1						
o ë.	40 MEDIO	Calidad intrínseca del paisaje										
MEDIO PERCEP.	12. MEDIO PERCEPTUAL	Visibilidad		-1						-1		
	D.		1					l				<u> </u>



F] 3. Coherencia de la modificación puntual y de la ordenación detallada con los Instrumentos de Ordenación del Territorio y otras estrategias relacionadas

F] 3.1. <u>Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León</u>

A través de la **Ley 3/2008**, **de 17 de junio**, se aprueban las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que tienen por objetivo definir un modelo territorial que pueda utilizarse como marco de referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio, por lo que las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana deberán estar en consonancia con los objetivos planteados por las mismas.

El criterio básico que inspira el modelo territorial de Castilla y León es el fomento de un desarrollo equilibrado en el espacio y sostenible en el tiempo. Por todo ello, todas las decisiones relativas a la implantación de usos y actividades deben tener en cuenta, además de sus criterios específicos, su repercusión en la calidad de vida de la población, en la cohesión social y económica del entorno, en la gestión sostenible e inteligente de los recursos naturales, así como en la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

En cuanto a planeamiento urbanístico, se debe destacar dentro de la estrategia "Hacia una Comunidad Sostenible" (capítulo V) la propuesta "Hacia un urbanismo más sostenible", donde se señala que para fomentar un urbanismo más sostenible, los instrumentos de planificación urbanística, territorial y sectorial deben promover un uso sostenible del territorio, evitando el consumo innecesario de suelo y garantizando que la acción transformadora sea respetuosa con el medio. Para ello, se debe llevar a cabo una evaluación correcta de sus efectos y externalidades, y son de aplicación las siguientes estrategias:

- a) Impulsar estrategias urbanísticas para la recuperación de los espacios consolidados, en particular de los tejidos históricos, dando prioridad al desarrollo de nuevas áreas.
- b) Administrar la densidad de lo edificado, con respeto a sus valores tradicionales, fomentando espacios urbanos compactos y crecimientos continuos a los centros urbanos, y garantizando una red de espacios públicos idónea para favorecer la cohesión social de los barrios.
- c) Desarrollar sistemas públicos de transporte, al servicio de unidades urbanas homogéneas, y moderar el acceso a espacios centrales con sistemas periféricos de aparcamiento e intercambio.
- d) Garantizar que la entrada en servicio de los equipamientos y las infraestructuras de servicios básicos es previa o simultánea a la incorporación de nuevos desarrollos urbanos.
- e) Fomentar la adaptación del diseño urbano a las condiciones locales del medio ambiente y del paisaje, apoyándose en tejidos urbanos complejos con mezcla de actividades y usos.

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada presentan una correcta coherencia con los objetivos de estas directrices y consolidan el modelo territorial.

F] 3.2. Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020

Mediante el Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se aprueba la *Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020*, un documento que establece las políticas regionales para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los principales objetivos de esta estrategia son impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones contra el cambio climático que se desarrollan en el ámbito de Castilla y León, introduciendo el factor cambio climático en las diferentes políticas sectoriales que desarrolla la administración.

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada son acordes a estas líneas estratégicas, y en concreto, se ajustan al "Plan de mitigación de los sectores residencial, comercial e institucional" (capítulo 6.3), cuyos principales objetivos, relacionados con la modificación podrían:

- Reducir la emisión directa de GEI a través del ahorro energético en los sectores RCI.
- Promover la edificación sostenible y respetuosa con el medio ambiente.



F] 3.3. Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible

La Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009/2014 fue aprobada por Acuerdo 127/2009, de 19 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. En esta estrategia, es de destacar, de entre todos los **objetivos, la lucha contra el cambio climático y la eficiencia en el uso de los recursos naturales**, como objetivos prioritarios.

En el periodo 2009-2014 se pusieron en marcha cerca de 500 actuaciones, y dados sus resultados positivos, la Junta de Castilla y León ha adoptado el 13 de octubre de 2016 un Acuerdo por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, para el período 2016/2019.

Las líneas directrices y medidas propuestas en esta estrategia se encaminan más a las actividades desarrolladas la administración pública regional que a las iniciativas privadas.

Aun así **la modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada es acorde con los objetivos de ésta**, en cuanto a la eficiencia en el uso de recursos naturales y lucha contra el cambio climático, por la regularización de los usos actuales, y porque no incide en la conservación de un modelo económico vinculado al territorio y al sector primario.

F] 3.4. Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León 2020

Recientemente, ha sido aprobada mediante Acuerdo 2/2018, de 18 de enero, del Consejo de Gobierno, la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León 2020.

En esta estrategia, el objetivo principal en el sector de la edificación es aumentar la eficiencia energética de todas las edificaciones existentes, con el fin de reducir el consumo de energía final en este sector pero nunca sin dejar de mantener los niveles de confort, mismos servicios energéticos y mejorando la calidad de vida de las personas.

Al igual que la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, las líneas directrices y medidas propuestas en esta estrategia se encaminan más a su implantación y promoción por parte de la administración pública regional. Aun así la modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada también son acordes con los objetivos de ésta referidos al sector de la edificación y las nuevas construcciones que se puedan realizar.

F] 3.5. Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL)

El PIRCYL se aprobó mediante el Decreto 11/2014 de 20 de marzo. Es un instrumento de planificación y ordenación para impulsar el logro de los objetivos ecológicos establecidos en el ámbito de los residuos, para fomentar la prevención e integrarla con la gestión de residuos y el desarrollo económico y para lograr la colaboración de todas las partes y estamentos involucrados.

Este plan define los siguientes objetivos:

- Impulsar a nivel regional el cumplimiento de los objetivos establecidos en las Directivas Europeas, para poder acceder a la financiación europea sujeta al cumplimiento de los requisitos de condicionalidad "ex ante" en materia de residuos.
- Favorecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 22/2011
- Promover la prevención en materia de residuos, mediante la aprobación del Programa de Residuos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 22/2011.
- Dar continuidad a los instrumentos de planificación regional aprobados en materia de gestión de residuos, y en particular, a la Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León.
- Establecer unas orientaciones estratégicas generales que guíen la acción política en residuos a nivel regional.

Incluye entre otros un programa de prevención de residuos, de residuos domésticos y comerciales y sendos programas de residuos industriales peligrosos y no peligrosos.



La gestión de los residuos derivados de la construcción de nuevas instalaciones se acogerá a las disposiciones establecidas en el PIRCYL.

F] 3.6. Planes de conservación de espacios y especies protegidas

La zona de actuación no coincide espacialmente con **ningún espacio protegido ni área crítica o de influencia de planes de conservación de especies protegidas** por lo que no afecta al cumplimiento de ninguno de los objetivos de estos planes.

F] 3.7. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.

La Orden de 3 de abril de 1.991 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, las cuales tienen por objeto ordenar y regular las actividades edificatorias y productivas, intentando compaginar la adecuada protección del medio y sus valores intrínsecos y tradicionales con un cierto fomento de la edificación en problemáticas generales de estancamiento y regresión, como es el caso de numerosos municipios rurales, y de ordenación más cuidadosa en otros casos.

Atendiendo a estas Normas Subsidiarias, las actualmente vigentes NUM de San Justo de la Vega Las condiciones de parcela, uso y edificación que establecen son mucho más restrictivas que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León establecen para los municipios de la misma área homogénea en que se ubica San Justo de la Vega.

De esta forma, en las mencionadas categorías de suelo rústico, objeto de modificación, los parámetros edificatorios se intentan ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, y por lo tanto acordes con ellas.

F] 3.8. Normativa Ambiental

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega detallada se realizan en base al cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente. A continuación se desarrolla el marco legal que afecta a la modificación:

Europea

- Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2014/52/UE, del Parlamento y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

<u>Estatal</u>

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

<u>Autonómica</u>

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre la sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 1/2013, de 28 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2010, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.



- Ley 14/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) Decreto 22/2004, de 29 de enero, publicado en el BOCyL de 2 de febrero de 2004, modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre; 68/2006, de 5 de octubre; 6/2008, de 24 de enero; 45/2009 de 9 de julio; 10/2013 de 7 de marzo; 24/2013 de 27 de junio; 32/2014 de 24 de julio; y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.



G] MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

En lo que se refiere a las medidas de prevención, reducción o corrección de los efectos ambientales negativos asociados a la modificación puntual, ésta va a suponer una regularización de la situación urbanística actual, y cada desarrollo que se realice se deberá atener a los preceptos establecidos en las NUM y a la normativa sectorial de aplicación, por lo que llevarán asociados medidas específicas dependiendo de la propuesta de desarrollo que se realice. Además, recordar una vez más que en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse, por lo que corresponderá en su caso a los posteriores procedimientos de evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental o similar de cada proyecto detallado la propuesta de medidas correctoras y protectoras específicas de cada proyecto detallado.

A continuación, atendiendo a lo indicado anteriormente, se procede a proponer las actuaciones de carácter general a tener en consideración para la prevención y corrección de las afecciones identificadas para la Modificación Puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega.

Si bien en el capítulo correspondiente a efectos ambientales previsibles se concluía que la Modificación en sí no cabría esperar efectos significativos sobre los aspectos ambientales, cabría indicar una serie de medidas genéricas a tener en consideración durante la construcción de edificaciones futuras, así como durante sus fases de uso y disfrute que, como se ha menciona anteriormente, deberán ser articuladas, más pormenorizadamente, en los procesos de autorización de dichas actuaciones, bien mediante los condicionantes y medidas que se establezcan durante la tramitación de la correspondiente licencia ambiental.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por la Modificación Puntual tras las modificaciones en las condiciones de edificación de las categorías de suelo rústico correspondientes a SRC, SREU y SRPA, así de los usos autorizables en suelo rústico y que pudieran contribuir a agravar los efectos del cambio climático.

La aplicación de las medidas preventivas en su momento adecuado debe priorizarse sobre la aplicación de medidas correctoras o compensatorias, en etapas más avanzadas. Esto evitará consecuencias como los costes económicos adicionales, la eliminación incompleta de las alteraciones, o la aparición de impactos secundarios.

G] 1. Medidas Preventivas

Las medidas preventivas son las primeras medidas a adoptar, con el objetivo de conseguir la minimización en origen de los impactos potenciales.

G] 1.1. Atmósfera y calidad del aire.

- Con el fin de disminuir la producción de polvo durante el transporte de material se limitará la velocidad de circulación de vehículos cuando transiten por caminos de tierra.
- Se controlarán las emisiones de gases y partículas procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas y vehículos de obra (ITV). Para ello, se comprobará y se exigirá que toda la maquinaria a emplear en la obra tenga al día los documentos de ITV o ficha técnica correspondiente y registro de mantenimiento de las máquinas.
- Se cumplirá en todo caso con los valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear.
- En relación con la circulación de los vehículos, el transporte de materiales, las operaciones de carga y descarga, y demás actividades potencialmente generadoras de contaminación sonora, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- En caso de producirse un excesivo levantamiento de polvo, se procederá al riego de la superficie sobre la que se está trabajando para evitar esa dispersión de partículas.
- En cuanto a lo que la contaminación lumínica se refiere, todas las medidas aplicadas en el alumbrado deberán cumplir con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la



Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de instalaciones de Iluminación y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. De forma general y con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, se asegurará el correcto estado y orientación de las luminarias y en caso contrario se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa tales como sustitución de luminarias, limpieza, cambio de enfoque o cambios de localización de luminarias.

 En el diseño de las edificaciones e instalaciones que se construyan, se deberán contemplar medidas de eficiencia energética cuando así lo establezca el Código Técnico de Edificación y otros instrumentos.

G] 1.2. Geología, geomorfología y edafología

- Durante la ejecución de obras de construcción, se evaluará la necesidad de destinar una zona exclusiva como parque de maquinaria donde se almacenarán y mantendrán las máquinas. Se protegerá el suelo con una capa impermeable ante posibles vertidos y accidentes de la maquinaria, así como la disposición de un punto limpio donde se almacenarán los residuos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la normativa que la desarrolla. El punto limpio deberá colocarse sobre superficie impermeable.
- En general, los residuos generados durante obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la normativa que la desarrolla.
- Al finalizar las obras, se efectuará la retirada del material no utilizado así como de los residuos generados. Se segregarán por tipo de residuos y se entregarán a sus respectivos Gestores Autorizados.
- Se deberá retirar y acopiar para su posterior uso la capa de tierra vegetal que pudiera derivarse de los posibles movimientos de tierra durante la ejecución de obras.

G] 1.3. Aquas superficiales y subterráneas

- Con carácter general cabe destacar que las medidas que deberán ser adoptadas para evitar la alteración de la calidad de los suelos, son válidas para minimizar los impactos en la hidrología.
- Para minimizar los posibles impactos y riesgos en zonas de flujo preferente y zonas de inundación se deberá atender a los condicionantes y usos establecidos por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Los materiales procedentes de las excavaciones no se depositarán en los cauces de arroyos ni en vaguadas de drenaje.
- Las redes de servicios urbanos, entre ellas las de saneamiento, deberán conectarse a los sistemas de generales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reformadas para asegurar su funcionamiento.
- Los vertidos que se realicen fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizadas a elementos del dominio público hidráulico se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.
- Cualquiera de las actividades y usos que se desarrollen deberán cumplir con la normativa de aplicación, y en concreto con lo establecido en la ordenanza correspondiente a vertidos, por lo que deberán contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas

G] 1.4. Vegetación

 Antes del comienzo de cualquier actividad u obra se deberá estudiar y evaluar si en la zona de actuación existe presencia de alguna especie en régimen de protección especial de flora.



- Se minimizará la superficie afectada por ocupaciones mediante señalización y jalonamiento (antes del comienzo de las obras) de la zona de ocupación estricta de la obra, así como de las zonas de instalación de elementos auxiliares y caminos de acceso.
- Se procederá a la protección del arbolado que, no siendo objeto de afección directa por las construcciones, pueda verse afectado por las obras o el tránsito de vehículos de la propia obra. Para ello, se deberá de forrar con tableros de madera el tronco del árbol hasta alcanzar, al menos, dos metros de altura. Con esta medida se pretende evitar posibles afecciones a los árboles por rozaduras y descortezamientos de los troncos y ramas.
- Evitar la deposición del excedente de tierras sobrantes o de tierra vegetal sobre zonas con vegetación, ciñéndose a zonas desnudas presentes en el entorno de obra, o a la propia parcela de ejecución.
- Regar las zonas en que, por las actividades de excavación, movimientos de tierra y, sobre todo, tráfico de vehículos y maquinaria pesada, se produzca polvo, ya que las partículas en suspensión en la atmósfera, se depositan sobre las hojas, perjudicando la capacidad fotosintética de las plantas.

G] 1.5. Fauna

- Para minimizar la afección a los posibles hábitats faunísticos, se jalonará e identificará claramente la zona a ocupar y se controlará que el tránsito de maquinaria y de personas, ya sea entrando o saliendo, se realice por el acceso que al efecto quede habilitado y jalonado.
- En las zonas de ocupación se realizará una batida de fauna, nidos y madrigueras (especialmente en linderos con vegetación arbustiva y arbórea). Con esta medida se pretende prevenir posibles afecciones a la fauna residente.
- Finalmente, se atenderá a todas las medidas adicionales que el órgano ambiental pudiera establecer de forma adicional a las contempladas en este epígrafe para la fauna.

G] 1.6. Figuras de Especial Protección

- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.

G] 1.7. Medio Perceptual

- No se ubicarán acopios de material de obra o de residuos fuera de la parcela objeto de desarrollo.
- Se retirarán todos los elementos de obra y residuos que se hubieran generado durante la ejecución de obras.
- Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares respetarán las condiciones estéticas contenidas en la normativa urbanística municipal.

G] 1.8. Medio socioeconómico

- Dar preferencia a la búsqueda de mano de obra local, como medida que aumente el impacto positivo sobre el factor.
- Se deberá impedir cualquier posibilidad de acceso, voluntario o accidental, de la población a las obras.

G] 1.9. Patrimonio Cultural

 Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas preventivas en este sentido.



G1 2. Medidas Correctoras

Las medidas correctoras se deben aplicar cuando los impactos producidos no pueden eliminarse con las medidas preventivas, o si aún presentan una magnitud significativa una vez aplicadas éstas.

Los distintos tipos de medidas correctoras pueden encuadrarse en las siguientes clases: medidas correctoras que reducen el impacto, medidas correctoras que compensan el impacto y medidas correctoras que cambian la condición del impacto.

G] 2.1. Atmósfera y calidad del aire

- En aquellas actividades reguladas, se llevará un control de la actividad y los niveles sonoros alcanzados conforme a la normativa vigente y las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta que la actividad deberá estar en posesión de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento.
- Las actividades a desarrollar deberán respetar los periodos de descanso y generación de ruido establecidos por la normativa sectorial.

G] 2.2. <u>Geología y geomorfología y edafología</u>

- En el caso de que las medidas preventivas no hayan dado resultado y pudiera ocurrir algún accidente y provocar la contaminación de suelos, se informará de inmediato a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Si fuera necesario y en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Junta de Castilla y León de los existentes en la Comunidad para dar cumplimiento del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

G] 2.3. Vegetación

- Se restaurarán ambientalmente todas las superficies que pudieran verse afectadas accidentalmente por las labores de construcción y degradadas a consecuencia de las mismas.

G] 2.4. <u>Fauna</u>

- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.

Gl 2.5. Figuras de Especial Protección

- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.

G] 2.6. Medio socioeconómico y paisaje

- Los caminos, viales y calzadas que se hayan deteriorado durante la fase de obra, incluso aplicando las medidas preventivas, se restituirán, al igual que todas las obras civiles que sea necesario cruzar o utilizar que hayan resultado dañados.
- Limpieza de la zona de obras tras la finalización de las mismas.



H] SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Al igual que para las medidas recogidas en el apartado anterior, debido a que cada actuación de desarrollo que se base en la modificación propuesta de las NUM de San Justo de la Vega **será objeto de un seguimiento ambiental específico y adecuado en cada caso** en virtud de sus correspondientes procedimiento de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.) una vez se tengan los proyectos detallados, no correspondiendo a esta fase detallar seguimientos.

La finalidad fundamental del programa de vigilancia ambiental es realizar el seguimiento y control del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como aquellas que pudieran establecerse por el órgano ambiental.

Los principales objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental serán los siguientes:

- Constatar el estado preoperacional, concretando en detalle aquellos factores afectados por las actuaciones proyectadas y sobre cuyas afecciones se realizará el seguimiento.
- Proporcionar resultados específicos acerca de los valores de impacto alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados respecto a los previstos.
- Controlar la correcta ejecución y eficacia de cada una de las medidas correctoras y compensatorias previstas en el presente Documento Ambiental, realizando un seguimiento de su evolución en el tiempo. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las medidas adecuadas.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales (tierra, agua, etc.) y medios empleados en el proyecto de integración ambiental.
- Detectar impactos no previstos en el Documento Ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.



11 CONCLUSIONES

Según lo especificado en la *Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental*, el órgano ambiental someterá a consultas a las administraciones afectadas este documento y tomando como base el resultado de estas consultas resolverá mediante la emisión del informe de ambiental estratégico, que podrá determinar que:

- a) El proyecto debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, se debe elaborar un estudio ambiental estratégico.
- b) El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de ambiental estratégico.

Los cambios propuestos en la modificación de las NUM de San justo de la Vega afectan exclusivamente a la normativa urbanística, tal y como se ha desarrollado en anteriores apartados de este documento, en concreto sobre los parámetros edificatorios de algunas categorías de Suelo rústico (SRC, SREU y SRPA), adaptación a la normativa vigente respecto a los usos del Suelo Rústico, y modificación de nomenclaturas de algunas categorías de suelo rústico, sin que ello suponga cambio alguno en la clasificación de suelos actualmente definida en las NUM, ni el desarrollo de nuevas áreas urbanas o urbanizables.

Así mismo, no tiene aplicación en ámbitos delimitados concretos, sino que será de aplicación general en las áreas que se encuentren sometidos a las normas generales de regulación y a las zonas de calificación de las zonas de suelo rústico afectadas.

La modificación de las NUM propuesta no suponen un cambio en los usos del territorio, y no se observan afecciones ambientales ni sobre elementos singulares (especies de flora, fauna ni espacios protegidos dada su distancia); ni sobre los procesos ecológicos. Tampoco se observan efectos sinérgicos significativos.

Sobre estos condicionantes cabe establecer, por tanto, que los aspectos ambientales presentes en el municipio no se verán afectados por ningún impacto o aspecto debido al desarrollo de la modificación planteada en las NUM, que solo afectará a los contenidos de la normativa urbanística, y por lo tanto de obligado cumplimiento en el desarrollo urbanístico que corresponda.

Todos **los aspectos ambientales existentes permanecerán en su actual estado** una vez aprobadas la modificación sin cambios sustanciales y sin impacto alguno a considerar.

Conforme a todo lo que se ha comentado a lo largo del documento, **no se han identificado efectos ambientales negativos significativos** en las zonas de estudio a consecuencia del desarrollo de la modificación propuesta de las NUM.

Por otra parte, se ha observado la coherencia de las modificaciones de planeamiento propuestas con los instrumentos legislativos y de ordenación territorial de rango superior.

Cabe reseñar que los proyectos que vayan a desarrollarse acogiéndose a esta modificación, deberán en todo caso cumplir la normativa urbanística y ambiental vigente, y en su caso deberán someterse a los posteriores procedimientos de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.), una vez se tengan los proyectos detallados, garantizando la no afección al medio ambiente; no correspondiendo a esta fase más que una evaluación estratégica.

Por todo ello se concluye que, bajo la opinión del equipo redactor, <u>no existen efectos significativos sobre el medio ambiente</u> que recomienden una ulterior evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013. Todo ello, salvo superior parecer del órgano ambiental.



J] HOJA DE FIRMAS

El presente Documento Ambiental Estratégico ha sido elaborado por los abajo firmantes:

Ángel Mª de la Fuente Bellido Ingeniero de Montes– Colg. Nº 2.808 Máster en Ingeniería y Gestión Ambiental Ruben Alvarez Álvarez Licenciado en Ciencias Ambientales Master en Gestión y Control Ambiental en la Empresa

> Félix Soto Abeledo Lcdo. en Química

Máster en Ingeniería y Gestión Ambiental

Octubre de 2018



AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (<i>18/</i> 006)		
	ANEXOS		

ANEXO 1. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

- 01. PLANO DE LOCALIZACIÓN.
- 02. PLANO DE ORTOFOTO
- 03. PLANO DE PLANEAMIENTO VIGENTE CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- 04. PLANO DE ELEMENTOS AMBIENTALES



